

Manutención: Máximo gasto por tripulante y día, 339 pesetas.
Ayuda de estudios: De grado superior y medio, 13.560 pesetas por año.

Restantes tipos de estudios, 11.300 pesetas por año.
Ayuda escolar: De edad entre cuatro y cinco años, 5.800 pesetas al año por hijo.

Entre 6 y 10 años, 10.100 pesetas al año por hijo.
Entre 11 y 14 años, 12.300 pesetas al año por hijo.
Entre 15 y 17 años, 15.000 pesetas al año por hijo.
Entre 18 y 21 años, 19.500 pesetas al año por hijo.
Ayuda a minusválidos y subnormales: 6.000 pesetas por hijo en los doce meses naturales.

9. De conformidad con la normativa establecida en el artículo 31 del Convenio, relativa a la «compensación por economato», la cuantía para el titular a partir de 1 de enero de 1979 será de 4.850 pesetas, manteniéndose la cantidad de 100 pesetas por cada beneficiario.

10. El número máximo de días de descanso establecido en los apartados b) y c) del artículo 21 pasan a ser en 1979 de ciento once y ciento veinticinco días, respectivamente; por lo que, en el caso de compensación en metálico hasta el máximo de veintiocho medias jornadas de sábado al que se refiere el apartado d) del mencionado artículo, se puede llegar a noventa y siete y ciento once días.

11. Se elevan en 13 puntos porcentuales los tantos por ciento que figuran en el artículo 13, 11, B), C), relativo al «complemento de destino», sólo en los casos de enrolamiento, por lo que el mencionado artículo se modifica en los siguientes puntos:
El 63 por 100 en el caso del personal enrolado en buques menores de 1.500 T. R. B. y en los servicios de «bunkering», mientras permanezcan en dicha situación de enrolamiento.

El 83 por 100 en el caso del personal enrolado en buques de 1.500 T. R. B. a 10.000 T. R. B., mientras permanezcan en dicha situación de enrolamiento.

El 93 por 100 en el caso del personal enrolado en buques mayores de 10.000 T. R. B., mientras permanezcan en dicha situación de enrolamiento.

No experimentarán variación el resto de los tantos por ciento del «complemento de destino» contemplados en el artículo del Convenio mencionado anteriormente.

12. El incremento de 13 puntos establecido en el apartado 11 de este Laudo no se aplicará a los efectos del «complemento de destino» en el caso de la incapacidad laboral transitoria a que se refiere el artículo 29 del Convenio, quedándose con la misma regulación y girándose, por tanto, en 1979 dicho complemento sobre los mismos módulos que figuran en el Convenio de 1978.

13. El presente Laudo surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de igual año.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo (CAMPSA).

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29552 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 341/76, promovido por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 341/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de enero de 1975, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión alternativa formal y sin entrar en examen de la de fondo, integrantes del recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de «Ultimos Desarrollos, S. A.», frente a la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco y a la que en reposición tácitamente la confirmó, por las que se concedió la inscripción a favor de don José Sancho García y don José Sancho Pérez del modelo de utilidad

número ciento noventa y tres mil cincuenta y uno, «envase apliable para artículos a granel», debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas, a fin de que, reponiéndose las mismas al momento inmediato anterior a deber ser prestado el informe de la Asesoría Técnica, sea aportado el mismo y se dicte la nueva y motivada resolución que en derecho fuere procedente; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29553 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 225/76, promovido por «Trafalgar, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 225/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Trafalgar, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1975, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trafalgar, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco y seis de noviembre del mismo año, por los que denegó la inscripción del modelo de utilidad número ciento ochenta y dos mil cuarenta y cinco, placa calefactora eléctrica, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y, en su lugar, ordenamos la inscripción en aquel Registro del modelo de utilidad solicitado, a favor de la recurrente. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29554 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 188/76, promovido por «Embalajes Plásticos, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 188/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Embalajes Plásticos, S. A.», frente a la resolución de este Registro de 29 de noviembre de 1974, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Embalajes Plásticos, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía la inscripción del modelo de utilidad número ciento sesenta y nueve mil seiscientos setenta y seis, consistente en «Soporte para inyectables con fondo planificado»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquel.»